BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 23 de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.974

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

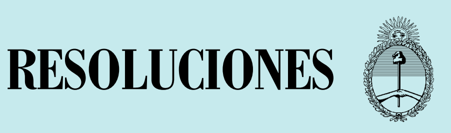

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 978/2006

Declárase de interés nacional la "3ª Reunión Iberoamericana de Calidad de Vida", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/8/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 174695.06.1.8 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "3ª Reunión Iberoamericana de Calidad de Vida", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por la Fundación Hospital de Clínicas, entidad de prestigiosa y larga trayectoria en el área temática.

Que el evento tiene por objeto difundir en América Latina la medición de calidad de vida tanto en la práctica clínica como en la investigación.

Que se trata de un acontecimiento relevante en materia de Salud, del que participaran prestigiosos profesionales nacionales y extranjeros, haciendo del mismo un evento de importancia regional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES, EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "3ª Reunión Iberoamericana de Calidad de Vida" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 26 y 27 de Agosto de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 10 del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 979/2006

Declárase de interés nacional la "VI Conferencia Internacional sobre Oportunidades de Negocios, Exploración, Geología y Minería - Argentina Mining 2006", a desarrollarse en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 17/8/2006

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº SO1: 0127972/2006 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la VI Conferencia Internacional sobre Oportunidades de Negocios, Exploración, Geología y Minería — ARGENTINA MINING 2006 —", y

CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud es impulsada por ARGENTINA MINING prestigiosa publicación del mundo de la minería local e internacional.

Que se han convocado a estas reuniones a los principales referentes de la minería mundial, lo cual le confiere trascendencia internacional.

Que tiene por objetivo crear un ámbito de difusión de las oportunidades de inversión que ofrece la actividad minera en nuestro país, constituyendo un foro de debate de los temas de actualidad del sector minero.

Que la SECRETARIA DE MINERIA de la NACION ha suscripto la conformidad al evento en cuestión a fs. 97 del mencionado Expediente.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "VI Conferencia Internacional sobre Oportunidades de Negocios, Exploración, Geología y Minería — ARGENTINA MINING 2006 —", a desarrollarse en la Provincia de Mendoza, los días 29 al 31 de agosto 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Obras Públicas

CONGRESOS

Resolución 1222/2006

Auspíciase el 17º "Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente NºS01:0195667/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria organizará el 17º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, el que se llevará a cabo entre los días 10 y 14 de octubre de 2006 en el CENTRO CULTURAL BORGES, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

Que en esta oportunidad la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria celebrará su 20º Aniversario bajo el lema "DISEÑO –SALUD– SUSTENTABILIDAD" contando entre sus conferencistas con destacados profesionales, administradores y empresarios del país, Brasil, Uruguay, Ecuador, Costa Rica, México, España, Canadá e Israel.

Que la Asociación mencionada precedentemente solicita el auspicio de esta Secretaria a tal evento.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno y que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de Organismos oficiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme al Artículo 9 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaria al 17º "CONGRESO LATINOAMERICANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA", a realizarse ente los días 10 y 14 de Octubre del corriente año en CENTRO CULTURAL BORGES, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 643/2006

Homológase el Acuerdo Relativo a la Adecuación del Canon del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la denominada Segunda Línea del Sistema de Transmisión de energía eléctrica asociada a la Central Hidroeléctrica de Yacyretá.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 11.847/2002 y ENRE Nº 12.336/2002, y

CONSIDERANDO: Que mediante nota de entrada Nº 120.763, "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." (en adelante LITSA) y "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONAL S.A." (en adelante EBISA) se dirigen a este Organismo adjuntando copia del Acuerdo Relativo a la Adecuación del Canon del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión de Yacyretá.

Que el citado Acuerdo conforme lo manifestado por las partes, formaliza el consentimiento perfeccionado mediante la aceptación notificada por EBISA a LITSA de la oferta irrevocable formulada por esta última.

Que el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión de Yacyretá (el Contrato COM) fue firmado el 7 de noviembre de 1994 entre la UESTY actuando en nombre y representación del Estado Nacional por una parte y la adjudicataria LITSA, por la otra.

Que de acuerdo a los términos del Tratado de Yacyretá, la electricidad que genere la Central Hidroeléctrica, va a ser adquirida en la Argentina por Agua y Energía Eléctrica S.E., resultando así la comercializadora de esa energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que el Decreto 616/97 de creación de EBISA, dispuso que ésta fuera la sucesora de aquélla en esa actividad (art. 1º).

Que de lo expuesto surge que quien debe afrontar los costos del transporte es el comercializador (conf. previsiones del punto 3.1) que es EBISA.

Que LITSA mediante nota de Entrada Nº 120.350 ha solicitado la homologación del Acuerdo por parte del Ente Regulador.

Que EBISA por nota de Entrada Nº 119.611 solicitó al ENRE que sujeto a los análisis que estime necesarios y a la aplicación de la normativa vigente, instruya a CAMMESA para que prorrogue el período de pago del canon durante 40 meses a partir de septiembre de 2006.

Que el ENRE hizo saber a ambas partes — Nota ENRE Nº 67.882 — que del análisis a la propuesta presentada no surgen objeciones, y que en consecuencia, a los efectos de homologar el acuerdo alcanzado y que con el fin que el mismo sea administrado por CAMMESA remitan el Acuerdo firmado por ambas partes.

Que el citado Acuerdo fue remitido mediante la mencionada nota de Entrada Nº 120.763.

Que al respecto, debe tenerse presente lo establecido por artículo 11 de la Ley Nº 25.820 que modifica la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561, el cual expresa: "Las obligaciones de dar sumas de dinero existentes al 6 de enero de 2002, expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, haya o no mora del deudor, se convertirán a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1) = UN PESO ($ 1), o su equivalente en otra moneda extranjera, resultando aplicable la normativa vigente en cuanto al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), o el que en el futuro los reemplace, según sea el caso. Si por aplicación de los coeficientes correspondientes, el valor resultante de la cosa, bien o prestación, fuere superior o inferior al del momento de pago, cualquiera de las partes podrá solicitar un reajuste equitativo del precio. En el caso de obligaciones de tracto sucesivo o de cumplimiento diferido este reajuste podrá ser solicitado anualmente, excepto que la duración del contrato fuere menor o cuando la diferencia de los valores resultare notoriamente desproporcionada..."

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo, artículo 47 del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (el Contrato COM) de la denominada Segunda Línea del Sistema de Transmisión de energía eléctrica asociado a la Central Hidroeléctrica de Yacyretá y los artículos 56 inciso s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar el Acuerdo Relativo a la Adecuación del CANON del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (el Contrato COM) de la denominada Segunda Línea del Sistema de Transmisión de energía eléctrica asociado a la Central Hidroeléctrica de Yacyretá, obrante a fojas 1279/1283 del Expediente ENRE Nº 12.336/2002 y que se adjunta en copia a la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — Notifíquese a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.", a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA de la Nación y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener.

CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO
DEL SEGUNDO TRAMO DEL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA
ACUERDO RELATIVO A LA ADECUACION DEL CANON

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Agosto de 2006, entre EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (en adelante, "EBISA" representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Don Roberto Herminio Sbarra (LE 4.219.499), fijando domicilio en la calle Maipú 267 piso 20 de esta ciudad y LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A. (en adelante, "LITSA"), representada por su Gerente General, Ingeniero Don Mariano López Bustos (DNI 8.139.034), fijando su domicilio en Jean Jaures 216 piso 1º (en adelante y conjuntamente, "LAS PARTES"), formalizan a través del presente instrumento bilateral el Acuerdo alcanzado para la adecuación del canon del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión Yacyretá que las vincula.

SECCION PRIMERA. ANTECEDENTES.

El 7 de noviembre de 1994 se celebró el contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión Yacyretá (en adelante el "contrato COM") con la empresa LITSA, adjudicataria en el procedimiento licitatorio de la Licitación convocado por la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá creada por Decreto Nº 1174/92 (en adelante, "UESTY").

El contrato COM estableció una duración de 94 años divididos en dos etapas. La primera, de Construcción y Habilitación Comercial, fijada en 22 meses, con ejecución y financiación de las obras por LITSA a su propio riesgo. La segunda, de Operación y Mantenimiento, subdividida a su vez en dos períodos: el primero, con una duración de 10 años, en el cual LITSA percibe como única retribución tanto en concepto de retorno de su inversión como de la operación y mantenimiento un canon fijo originariamente establecido en dólares estadounidenses. El segundo, en el que se retribuye solamente la operación y mantenimiento, a partir del año 11 y hasta el fin de la licencia, que es remunerado según la tarifa asignada al Concesionario del sistema de transporte en 500 kV por la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica, en su carácter de Transportista Independiente.

Con motivo del dictado de la ley 25.561, de emergencia económica y ante la consecuente "pesificación" de los contratos pactados originariamente en dólares, LITSA alegó haber sufrido un total quiebre de la ecuación económica financiera del contrato asociada a las inversiones realizadas durante la etapa de construcción, invocando el derrumbe de su "Tasa Interna de Retorno" y con ello, el quiebre del sistema contractual de ingresos por vía de canon previstos para el primer período de la segunda etapa, que le posibilitarían el recupero de la inversión realizada, la atención de los costos de operación y mantenimiento y la percepción del beneficio esperado correspondiente a este período. Así instó y promovió reclamos ante EBISA, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos —luego Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN)— y el Ministerio de Economía, tendientes a lograr el reajuste equitativo del aludido canon.

LAS PARTES comenzaron entonces un procedimiento de recomposición del canon, cuya conclusión quedó formalizada en una "Addenda" al contrato COM, aprobada el 6 de enero de 2003 por el Directorio de EBISA, ratificada por su Asamblea de Accionistas el 7 de enero de 2003 y homologada por el ENRE el 7 de enero de 2003 mediante Resolución ENRE Nº 38/03. Sin embargo y con posterioridad, tanto esa "Addenda" como su homologación fueron cuestionadas por EBISA y beneficiarios del contrato COM, proceso que culminó con el dictado de la Resolución ENRE Nº 529/2005 de fecha 18 de agosto de 2005 y la revocación del acto administrativo anterior.

En este contexto, teniendo en cuenta el aludido marco de referencia y lo resuelto oportunamente por la Resolución ENRE Nº 529/2005 y en el entendimiento de que resultaba conveniente llegar a un acuerdo definitivo sobre la controversia, LAS PARTES decidieron abrir nuevas tratativas tendientes a poner fin a la misma y, como consecuencia de ello y en base a las evaluaciones que ambas partes hicieron sobre la recomposición del canon, finalmente se consideró apropiado convenir una nueva adecuación de la duración del plazo originalmente establecido en el artículo 36 del contrato COM en relación al período de pago de canon, que posibilitara preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio público a cuya prestación están afectadas las obras, estableciendo condiciones que propendieran al equilibrio contractual entre LAS PARTES, así como al respeto de las bases de la contratación.

El progreso de las negociaciones atinentes a la forma en que podría verse recompuesta la ecuación económico-financiera relativa al canon del contrato COM culminó en una propuesta efectuada por LITSA a EBISA mediante Nota Nº 1478/MLB/GG/06 de fecha 16 de enero de 2006, que LITSA ofreció mantener con carácter irrevocable durante el plazo de 150 días. La propuesta realizada por LITSA fue aceptada por EBISA mediante carta documento de fecha 9 de junio de 2006 quedando así perfeccionado y en plena vigencia el consentimiento entre LAS PARTES.

SECCION SEGUNDA. CONTENIDO DEL ACUERDO

Cláusula Primera: Este Acuerdo contiene los términos convenidos entre LAS PARTES para adecuar el canon del contrato COM, teniendo como antecedente directo las conversaciones técnicas, económicas y jurídicas realizadas entre LAS PARTES, la propuesta formulada por LITSA y la aceptación de dicha propuesta por parte de EBISA mediante Carta Documento de fecha 9 de junio de 2006.

Cláusula Segunda: LAS PARTES expresan que han convenido una prórroga de cuarenta (40) meses al plazo establecido en el Art. 36 del contrato COM en lo referido al período de pago de canon. Durante la prórroga acordada al período, el canon en pesos a abonar por EBISA a LITSA se calculará en los términos de la Resolución ENRE Nº 550/2002. Queda establecido que todas aquellas partes del contrato COM no modificadas por este acuerdo, continúan vigentes, entendiéndose que la única obligación por parte del comitente durante ese período será el pago del canon en la forma convenida. -

Cláusula Tercera: Se deja expresa constancia que LITSA había iniciado ante la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal un pedido de medida cautelar autónoma a fin de que EBISA se abstuviera de realizar cualquier acto que implicara desconocer la Resolución ENRE Nº 38/03 hasta tanto el ENRE se expidiera acerca de las medidas cautelares solicitadas en su sede. Que dicha medida cautelar fue concedida con fecha 3 de marzo de 2005. Que con motivo del dictado de la Resolución ENRE Nº 529/2005 la medida cautelar fue declarada caduca por considerar agotado su objeto, consintiendo expresamente LITSA dicho pronunciamiento judicial. Asimismo, LITSA planteó ante el ENRE un reclamo con el fin de obtener la recomposición del canon del contrato, en trámite según Expedientes ENRE Nº 11.847/2002 y ENRE No 12.336/2002 y cuya resolución instarán ambas partes y en forma conjunta se concrete bajo los términos acordados en el presente Acuerdo. En este sentido, el presente Acuerdo resuelve todas las cuestiones que pudiesen existir entre LAS PARTES, expresamente planteadas o no, derivadas: del requerimiento de recomposición del canon por las circunstancias externas a LAS PARTES, ya aludidas, ocurridas a partir del mes de diciembre del año 2001 en el país que pudiesen haber afectado la ecuación económica financiera del contrato; de la "Addenda" suscripta entre LAS PARTES con fecha 7 de enero de 2003; y su homologación por parte del ENRE; de su revocación en sede de EBISA y de la posterior revocación mediante Resolución ENRE Nº 529/2005, revocación que LITSA explícitamente consiente. ---------------------------------------

El presente Acuerdo extingue todas las consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas que podrían derivarse de tales hechos, sin que ninguna de las partes tenga nada que reclamar a la otra más allá de lo comprometido en el presente Acuerdo. --

LITSA renuncia lisa y llanamente a promover cualquier reclamación y/o acción administrativa y/o arbitral y/o judicial, sea ante los tribunales competentes de la Nación, sea ante los organismos extranjeros y/o internacionales, con sustento en la emergencia decretada por la Ley 25.561 y sus modificaciones, dando por superada entre ambas partes toda controversia en relación con la extensión del plazo del pago del canon, renunciando, asimismo, a interponer en el futuro cualquier acción administrativa y/o arbitral y/o judicial, sea ante tribunales de la Nación, extranjeros o internacionales relativa a la Addenda homologada por la resolución ENRE Nº 38/03 y luego revocada por EBISA y por el mismo ENRE mediante la Resolución Nº 529/05. LITSA se compromete a mantener indemne a EBISA frente a cualquier demanda que pudieran interponer los inversores directos o indirectos de LITSA ante tribunales de la Nación, extranjeros o internacionales con relación a las cuestiones que son objeto del presente Acuerdo. En este contexto, LITSA desiste de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución ENRE Nº 529/05 de fecha 18 de agosto de 2005 en el marco de los expedientes ENRE Nº 11.847/2002 y ENRE Nº 12.336/2002 antes referidos. --

Cláusula Cuarta: El presente Acuerdo implica la mera formalización por instrumento bilateral del consentimiento perfeccionado entre LAS PARTES mediante la aceptación temporáneamente notificada por EBISA a LITSA de la oferta irrevocable formulada por esta última, a los efectos de que el ENRE tome la intervención que le corresponda. ---

Cláusula Quinta: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior y a los efectos de dar cumplimiento a las Notas ENRE Nº 67.873 y 67.882 del 26 de julio de 2006, LAS PARTES remiten al ENRE el presente Acuerdo debidamente suscripto para su homologación y su entrada en vigencia respecto de los terceros beneficiarios del contrato COM. --

Cláusula Sexta: El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES a las obligaciones asumidas bajo el presente Acuerdo, otorgará el derecho a la Parte cumplidora a considerar la caducidad del mismo, sin necesidad de interpelación previa alguna. ---

Cláusula Séptima: En vigencia el presente Acuerdo a tenor de la Cláusula Cuarta y debidamente homologado, ninguna de LAS PARTES tendrá derecho a reclamar ningún tipo de interés y/o accesorio que pudieran resultar de la obligación principal acordada entre LAS PARTES en el presente Acuerdo, recibiendo LITSA a partir del inicio de los pagos a la prórroga convenida y hasta su finalización, los pagos respectivos y calculados según lo convenido en la Cláusula Segunda, de plena conformidad y sin ningún tipo de reserva. ---

Cláusula Octava: Ante cualquier controversia relativa a las obligaciones asumidas en este Acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales argentinos competentes en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión a cualquier otro fuero o jurisdicción, tanto nacional como extranjero o internacional, quedando establecidos como domicilios legales de LAS PARTES, los indicados en el encabezamiento del presente documento, donde se efectivizarán las notificaciones y/o diligencias que al efecto de esta cláusula se deban realizar. ---

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Ing. Roberto Herminio Sbarra
EBISA

Ing. Mariano López Bustos
LITSA

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 631/2006

Déjase sin efecto la asignación de funciones de Liquidador de la mencionada Sociedad del Estado (en liquidación), efectuada por la Resolución Nº 102/2003.

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0303302/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 102 de fecha 19 de febrero de 2003 de este Ministerio se asignaron al Doctor D. Guillermo Ramón SOBRAL (M.I. Nº 5.071.875) las funciones de Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que razones operativas hacen aconsejable dejar sin efecto la asignación de funciones oportunamente realizada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del dictado de la presente medida la asignación de funciones efectuada por Resolución Nº 102 de fecha 19 de febrero de 2003 de este Ministerio al Doctor D. Guillermo Ramón SOBRAL (M.I. Nº 5.071.875) como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Felisa Miceli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4457/2006

Conformación que efectuará la Comisión Evaluadora y Asesora Permanente de Ensayos Clínicos de Productos de Tecnología Médica, en relación a modificaciones a los estudios clínicos ya autorizados.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO las Disposiciones ANMAT Nº 4870/96 y 969/97, y el Expediente Nº 1-47-17600-05-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, AUMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 4870/96 se constituyó la Comisión Evaluadora y Asesora Permanente de Ensayos Clínicos de Productos de Tecnología Médica de la A.N.M.A.T., en el ámbito de la Dirección de Tecnología Médica.

Que por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97 se aprobó el Régimen Aplicable a los Estudios Clínicos en Tecnología Médica.

Que una vez autorizado por A.N.M.A.T. la realización de un ensayo clínico, y puesto en ejecución, surgen diversas situaciones que motivan por parte del patrocinante o el investigador principal la realización de modificaciones al protocolo aprobado originariamente.

Que algunas de las mencionadas modificaciones se basan en evidencias de centros internacionales coordinadores o de la propia experiencia local, destinadas a brindar inmediata y mayor protección a los pacientes o voluntarios incluidos en una investigación clínica, buscando minimizar efectos secundarios y reacciones adversas a través de mejores y más frecuentes controles, o reducción y espaciamiento en el uso o exposición a los productos médicos en investigación.

Que asimismo, en algunas circunstancias se torna conveniente la importación adicional de cantidades razonables de productos médicos, a las cantidades ya autorizadas por esta Administración Nacional, por errores iniciales en los cálculos, necesarias para no interrumpir la secuencia terapéutica.

Que por último, se requiere en ciertos casos la exportación adicional de materiales biológicos en cantidades superiores a las originalmente previstas en la autorización otorgada por la A.N.M.A.T., los cuales son perecederos y habitualmente deben conservar una cadena de frío.

Que las situaciones descriptas precedentemente constituyen modificaciones a los protocolos de ensayos clínicos previamente autorizados por esta Administración Nacional, y se tratan de situaciones urgentes que pueden afectar la salud de pacientes enrolados en investigaciones clínicas.

Que por lo tanto resulta conveniente que en los casos descriptos las solicitudes que reúnan las condiciones señaladas, sean directamente conformadas por la Comisión Evaluadora y Asesora Permanente de Ensayos Clínicos de Productos de Tecnología Médica de la Dirección de Tecnología Médica con la firma de por lo menos tres de sus miembros.

Que un mecanismo análogo establecido por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3436/98 se viene aplicando exitosamente en relación con los Ensayos en Farmacología Clínica.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 10º, inc. II) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La Comisión Evaluadora y Asesora Permanente de Ensayos Clínicos de Productos de Tecnología Médica de la Dirección de Tecnología Médica, a solicitud del patrocinante o investigador principal autorizados en el marco de un estudio clínico aprobado por esta Administración Nacional en los términos de la Disposición ANMAT Nº 969/97, conformará con la firma de por lo menos tres de sus miembros, las modificaciones a los estudios clínicos ya autorizados, sin mediar ulterior trámite, siempre que su objeto contemple alguno de los siguientes casos:

a) Modificaciones basadas en evidencias de centros internacionales coordinadores o de la propia experiencia local destinadas a brindar inmediata y mayor protección a los pacientes voluntarios incluidos en una investigación clínica, buscando minimizar efectos secundarios y reacciones adversas a través de mejores y más frecuentes controles o reducción y espaciamiento de los procedimientos o aplicaciones terapéuticas.

b) importación adicional de cantidades razonables de productos médicos, en relación a las cantidades ya autorizadas por esta Administración Nacional, por errores iniciales en los cálculos, necesarias para no interrumpir la secuencia terapéutica.

c) exportación adicional de materiales biológicos en cantidades superiores a las originalmente previstas en la autorización otorgada por la A.N.M.A.T., las cuales son perecederos y habitualmente deben conservar una cadena de frío.

d) la incorporación de nuevos establecimientos de salud e investigadores, corno así también la desvinculación de los establecimientos de salud e investigadores autorizados.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CAREIDIM, CIGVA CILFA, COFA, COOPERALA y FAIC, a la Academia Nacional de Medicina, AFACIMERA, AMA, COMRA y CONFECLISA, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras y a los Colegios Médicos; a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia

al Departamento de Registro, a la Dirección de Tecnología Médica y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

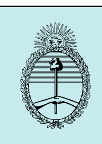

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 991/2006-SNR

Bs. As., 17/7/2006

Categorízase al Instituto Psicopedagógico "Soles", C.U.I.T. 27-05435021-5 con domicilio legal y real en la calle Castelli 2851, (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría Definitiva "B" para la prestación de Educación General Básica.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica, con un cupo para 29 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase al Instituto Psicopedagógico "Soles" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personal con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet.

Disposición 1067/2006-SNR

Bs. As., 27/7/2006

Rectifícase el Artículo 1º de la disposición Nº 1352 del 18 de octubre de 2005. Categorízase a Crei S.R.L., C.U.I.T. 30-69625657-4 con domicilio legal y real en la calle Bolivia 4336 (ex 183), (1653) Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Educación General Básica con Integración.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica con Integración, con un cupo para 97 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase la rectificación de la Disposición Nº 1352 del 18 de octubre de 2005, perteneciente Crei S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet.

Disposición 1068/2006-SNR

Bs. As., 28/7/2006

Prorrógase la Disposición Nº 532 del 25 de abril de 2005, por 365 días según lo establecido en el Art. 2º de la Resolución 1/2003, a la Institución A.D.E.E.I. Asociación Civil para el Desarrollo de la Educación Especial y la Integración, C.U.I.T. 30-69758694-2 con domicilio legal y real en la calle Arcos 3063, (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la prestación de Aprestamiento Laboral bajo la Categoría "A" y para la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Aprestamiento Laboral con un cupo para 22 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble y servicio de Apoyo a la Integración Escolar. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet.

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1432/2006

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1453.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Noelia VERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Noelia VERA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., Categoría F, para la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Noelia VERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Noelia VERA (D.N.I. Nº 17.806.256), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM386", para la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 Nº 521.592 v. 23/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1425/2006

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1130.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta Noemí STEFFENSEN (D.N.I. N° 10.356.766), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Marta Noemí STEFFENSEN, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 110/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 209, Frecuencia 89.7 Mhz., Categoría F, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora STEFFENSEN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Marta Noemí STEFFENSEN (D.N.I. N° 10.356.766), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM857", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 2.990-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 N° 521.587 v. 23/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1429/2006

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3104.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1286-COMFER/01 se adjudicó al señor Avelino Félix RDRIGUEZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz., en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que por Notas Nros. 2004-COMFER/DNPD/DPG/GT/04 y 3458-COMFER/DNPD/DN/05 se intimó al señor RODRIGUEZ a que en el término de QUINCE (15) días constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia; y a que en el plazo de TREINTA (30) días acompañe las observaciones efectuadas a la documentación técnica definitiva del servicio, todo ello bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia), aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que el citado artículo establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, del artículo bajo análisis, que deberán

constituir dentro de los QUINCE días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9° del Pliego, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas al nombrado RODRIGUEZ, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por Resolución N° 1286- COMFER/01 al señor Avelino Félix RODRIGUEZ (L.E. N° 7.337.710), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 252, Frecuencia 98.3, identificado con la Señal Distintiva LRG889, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 N° 521.589 v. 23/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1430/2006

Bs. As., 16/8/2006

VISTO los Expedientes Números 117.00.0/03 y 117.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 – en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01 - facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 26 de marzo de 2003 a las 18:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Daniel Arturo TOMAS, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 117.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 60/61, que el señor TOMAS no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285 al no cumplir de manera acabada con lo exigido por el artículo 16 del referido Pliego.

Que por NOTCNCAAFRD N° 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRG738", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Daniel Arturo TOMAS, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 299, Categoría G, en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

ARTICULO 2° — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentada por el señor Daniel Arturo TOMAS (D.N.I. N° 12.441.503).

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 5° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 6° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 N° 521.540 v. 23/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1431/2006

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2838.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Patricia Verónica CUEVAS DE MARTINEZ , para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E. F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Patricia Verónica CUEVAS DE MARTINEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6319/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 294, Frecuencia 106.7 Mhz., Categoría E, para la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CUEVAS DE MARTINEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Patricia Verónica CUEVAS DE MARTINEZ (D.N.I. N° 22.583.293), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 778", de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES ($ 4.323-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/8 N° 521.590 v. 23/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 643/2006

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 y sus similares agregados sin acumular, Nº S01:0232111/2004 y Nº S01:0063456/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1.105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que mediante el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, se aprobó el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, a fin de estimular la participación de los particulares en proyectos de infraestructura a ser desarrollados mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que mediante el Artículo 2º del citado Decreto se derogaron los incisos e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 58 del Anexo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005 establece que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será la Autoridad de Aplicación e interpretación del mismo, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183/2006 se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectúe el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES", que se regirá por el régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de junio de 2006, el que se pondrá a la venta a partir del día 29 de agosto de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 3º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 9 de octubre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Ingeniero Ramiro Julio ROSSI (D.N.I. Nº 10.424.381), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I.

Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 5º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 23/8 N° 521.781 v. 29/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 768/2006

Bs. As., 4/8/2006

VISTO la Ley de Reestructuración de las FUERZAS ARMADAS N° 24.948, los Decretos Nros. 545, de fecha 6 de agosto de 2003, y 1336, de fecha 31 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.948, en su artículo 33, establece que dentro de un plazo no mayor a TRES (3) años se deberá completar la Reforma del Sistema, Educativo Militar; asimismo, los Decretos Nros. 545/03 y 1336/03 establecen atribuciones por las cuales el MINISTERIO DE DEFENSA es responsable primario de la formación y capacitación de las FUERZAS ARMADAS como parte de la responsabilidad que le incumbe a la sociedad civil.

Que, en consecuencia, definirá las políticas educativas y las estructuras de educación de las FUERZAS ARMADAS, que a lo largo de gran parte del siglo XX se fueron separando del sistema educativo nacional.

Que es fundamental impulsar, para lograr todos estos fines, una profunda reforma de los procesos educativos que forman y capacitan a los jefes y suboficiales de nuestras FUERZAS ARMADAS, en coherencia con los principios republicanos que obligan a nuestros ciudadanos a armarse en defensa de la Patria, retomando el sentido profundo del servicio público que encierra la función militar.

Que al mismo tiempo que pretendemos profesionalizar adecuadamente a los encargados de la Defensa de la Nación, también buscamos fortalecer el indispensable sentido de ciudadanía que encierra la condición militar.

Que la educación para la defensa y la formación del ciudadano militar constituyen dos conceptos que formarán parte del nuevo sistema de educación, entendiendo así que el currículum de la educación militar moderna exige variadas disciplinas tales como ciencias básicas, sociología, derecho, relaciones internacionales, derechos humanos, ciencias políticas, informática, gestión pública, entre otras; constituyendo, la interdisciplina, una exigencia de todas las profesiones y de todas las funciones directivas.

Que las FUERZAS ARMADAS como parte integrante del proceso de Reforma del Estado deberán ser funcionales a la democracia y, por ende, es conveniente visualizar el tipo de formación que requieren sus miembros para poder integrarse e interactuar tanto con el gobierno como con la sociedad civil; siempre en el marco de una política de Defensa tanto local como regional y en consonancia con los procesos de integración del Cono Sur.

Que histórica y tradicionalmente, los militares han tenido como preocupación fundamental la preparación para la guerra, alrededor de lo cual se diseñaron los programas de formación y surgieron las doctrinas que sostienen la estrategia militar y su aplicación táctica. Pero, además, el Estado Democrático espera que los militares aporten al proceso de reforma, cambio y proyección del Estado Democrático Moderno, siendo para ello menester identificar las áreas donde se concentra la necesidad de conocimiento, formación y profesionalización de las FUERZAS ARMADAS para luego establecer la fórmula política mediante la cual, también, es esperable que los militares puedan desarrollar una función de asesoría a los gobiernos democráticos civiles.

Que uno de los objetivos de la propuesta se encamina a la creación de una verdadera conciencia nacional y a lograr incrementar la sensibilidad de la ciudadanía sobre la necesidad de participar activamente en la definición de una política de Estado en materia de defensa nacional, formación y capacitación de las FUERZAS ARMADAS que, sobre sólidas bases de intercambio y participación con la sociedad civil, permita encarar los cambios necesarios en la nueva etapa institucional de nuestro país.

Que por todo lo expuesto precedentemente es fundamental promover la mayor participación de la sociedad civil, del Poder Legislativo y de los partidos políticos en la construcción de nuevas políticas de defensa y nuevos modelos de capacitación, formación y organización militar.

Que, seguramente, para construir este nuevo modelo deberemos recurrir a aquellos que puedan aportar experiencia, recomendaciones y el aporte de otras visiones complementarias al proceso de reforma del sistema educativo de las FUERZAS ARMADAS.

Que en este sentido es conveniente convocar a un Consejo Consultivo de Expertos y Especialistas, el que, con su aporte complementario de diferentes visiones y sugerencias innovadoras podrá, sin duda, sentar las bases del proceso educativo para las FUERZAS ARMADAS como política de Estado, dada la diversidad de contextos sociales, políticos y académicos de sus integrantes.

Que un Consejo Consultivo de Expertos y Especialistas para colaborar en la Reforma Educativa de las FUERZAS ARMADAS y en la formación y capacitación del recurso humano para la Defensa Nacional y Regional debe ser parte de un sistema institucional de consulta a la sociedad civil sobre la materia mencionada, con el objetivo de ofrecer una visión de la ciudadanía especializada sobre la realidad a la que se refiere. Esta realidad no es estática, sino que por el contrario cambia constantemente, pues está sujeta a múltiples factores endógenos y exógenos, y estos cambios deberán estar reflejados en el Consejo Consultivo y en las diferentes aproximaciones que éste ofrecerá al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el CONSEJO CONSULTIVO PARA LA REFORMA EDUCATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA. Dicho Consejo tendrá por misión aportar experiencia, recomendaciones y otras visiones complementarias al proceso de formación y capacitación de las FUERZAS ARMADAS y del recurso humano para la Defensa Nacional y Regional.

ARTICULO 2° — Son objetivos del CONSEJO CONSULTIVO PARA LA REFORMA EDUCATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS:

a) Recabar, analizar, procesar, compilar, publicar y difundir información relevante periódica y sistemática de diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre las políticas públicas de formación y capacitación de las FUERZAS ARMADAS y recursos humanos para Defensa Nacional y Regional, con el fin de contribuir al conocimiento de los cambios evolutivos en la materia.

b) Formular recomendaciones y propuestas tendientes a mejorar los indicadores y sistemas de información de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los Sistemas Educativos de las FUERZAS ARMADAS, proponiendo políticas para mejorar los aspectos relativos a la organización curricular, metodologías del proceso enseñanza-aprendizaje, contenidos y bibliografías de las mismas.

c) Promover el desarrollo de actividades de investigación, estudios y propuestas de legislación y de políticas públicas tendientes a mejorar la formación y capacitación de recursos humanos para la Defensa Nacional y Regional.

d) Recibir información y evaluar los resultados de la aplicación de políticas educativas referidas a la formación y capacitación de las FUERZAS ARMADAS y de recursos humanos para la Defensa Nacional y Regional.

e) Generar un conocimiento integrado de experiencias que le permitan participar y promover actividades de seminarios y foros de debate y/o cursos de capacitación en las temáticas de su competencia, fomentando el intercambio de experiencias.

f) Generar y coordinar una red de organizaciones y personas expertas que hayan y estén trabajando en las temáticas referidas a la Defensa Nacional y Regional.

ARTICULO 3° — El CONSEJO CONSULTIVO PARA LA REFORMA EDUCATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS estará presidido por el Ministro de Defensa e integrado por los siguientes miembros:

a) CUATRO (4) integrantes en representación de las Universidades Nacionales públicas o privadas;

b) TRES (3) integrantes en representación de la sociedad civil a través de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática en cuestión;

c) UN (1) integrante en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS;

d) UN (1) integrante en representación de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, y UN (1) integrante en representación de la COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS de dicha jurisdicción;

e) UN (1) integrante en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;

f) UN (1) integrante en representación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA;

g) UN (1) integrante en representación de la Comisión de Defensa del H. SENADO DE LA NACION;

h) UN (1) integrante en representación de la Comisión de Defensa de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION;

i) UN (1) integrante en representación de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

j) UN (1) integrante en representación del área de Planeamiento del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS;

k) TRES (3) integrantes en representación de cada una de las FUERZAS ARMADAS;

l) UN (1) integrante en representación de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL; y

m) TRES (3) invitados especiales que, a juicio del MINISTERIO DE DEFENSA, por sus virtudes ciudadanas, valores y reconocimiento público, así lo merezcan.

Los mismos serán designados por cada representación con carácter ad honórem.

ARTICULO 4° — El CONSEJO CONSULTIVO PARA LA REFORMA EDUCATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS emitirá las sugerencias y propuestas necesarias y complementarias para la consecución de la misión y objetivos establecidos en la presente resolución. Asimismo, será el encargado de designar anualmente, de entre sus miembros, al Secretario de Actas; y, también anualmente, aprobará la agenda y el plan de actividades anual subsiguiente.

ARTICULO 5° — El funcionamiento del CONSEJO CONSULTIVO PARA LA REFORMA EDUCATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS se regirá por los siguientes criterios:

a) Se reunirá periódicamente de acuerdo a las necesidades con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, las veces que sea convocado por la Presidencia del mismo.

b) Podrá proponer la creación de las subcomisiones de trabajo que estime oportuno, y que se constituirán, previa aprobación por la Presidencia del mismo, en función de la temática relacionada con los objetivos del plan anual que se considere necesario analizar. A estas subcomisiones de trabajo podrán incorporarse expertos de reconocido prestigio, con el fin de elaborar los informes técnicos pertinentes.

c) Los aspectos no previstos en la presente Resolución, se atenderán de acuerdo a lo dispuesto en las normas de procedimiento vigentes en el MINISTERIO DE DEFENSA.

d) Los gastos que generen las actividades aprobadas por la Presidencia del Consejo Consultivo para la Reforma Educativa de las FUERZAS ARMADAS se atenderán de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales de la misma.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 23/8 N° 48.856 v. 23/8/2006

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4458/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 4870/96, 2507/00, 2727/04 y el Expediente N° 1-47-17600-05-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición A.N.M.A.T. N° 4870/96 se creó la Comisión Evaluadora y Asesora Permanente “Ad-Honorem” de Ensayos Clínicos para productos de Tecnología Médica, disponiéndose la nómina de sus integrantes.

Que mediante las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 2507/00 y 2727/04 se aprobaron sendas actualizaciones en la integración de sus miembros.

Que luego de las aludidas modificaciones se han producido variaciones en la integración de sus miembros.

Que dicha circunstancia torna necesario reestructurar la nómina de sus integrantes con el fin de proseguir con las tareas de normatizar, evaluar y autorizar los ensayos clínicos en el área de tecnología médica.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la nueva integración de los miembros de la Comisión Evaluadora y Asesora Permanente “Ad-Honorem” de Ensayos Clínicos para Productos de Tecnología Médica, creada por Disposición N° 4870/96, por los siguientes profesionales, a saber: Prof. Silvia Beatriz Bruschini (Dirección de Tecnología Médica), legajo n° 99.647; Bioingeniero Leandro Miguel Cian (Dirección de Tecnología Médica), legajo n° 115.235; Dr. Agustín María Iglesias Diez (Director de Tecnología Médica), legajo n° 115.344; Dra. Marta Inés Kaufman (Dirección de Tecnología Médica), legajo n° 115.345; Dra. Enriqueta M. Pearson (Dirección de Asuntos Jurídicos), legajo n° 108.881; Farm. Alejandra Daniela Staravijosky (Dirección de Tecnología Médica), legajo n° 115.443.

ARTICULO 2° — Establécese que la Comisión mencionada en el Artículo 1° será coordinada en forma conjunta por los Dres. Héctor De Leone y Agustín M. Iglesias Diez.

ARTICULO 3° — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 23/8 N° 521.690 v. 23/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto llorón (Eragrostis curvula (Schrad.) Nees) de nombre Don Luis solicitada por Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda..

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda..

Representante legal: Víctor Orestes Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Don Luis, se diferencia de las variedades: Don Eduardo, Ermelo, Morpa y Don Juan, por hojas con tintes azules mientras que en aquellos son verdes. Además, presenta un mayor ancho de hoja (*) Don Luis se diferencia de Don Eduardo por su mayor resistencia al frío.

(*) Diferencias estadísticamente significativas.

Fecha de verificación de estabilidad: 12-10-2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/8 Nº 17.628 v. 23/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto llorón (Eragrostis curvula (Schrad.) Nees) de nombre Victoria solicitada por Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda..

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda..

Representante legal: Víctor Orestes Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Victoria, se diferencia de las variedades; Ermelo, Morpa y Don Juan, por el mayor ancho de sus hojas (*). Además se diferencia de los cultivares; Ermelo, Morpa y Don Eduardo, por presentar pilosidad en sus hojas.

(*) Diferencias estadísticamente significativas.

Fecha de verificación de estabilidad: 06-08-2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/8 Nº 17.629 v. 23/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto llorón (Eragrostis curvula (Schrad.) Nees) de nombre Bahiense solicitada por Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda..

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentina Cooperativa Ltda..

Representante legal: Víctor Orestes Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Bahiense, se diferencia de la variedad Don Eduardo, por poseer hojas mas angostas (*).

Además se diferencia de los cultivares; Ermelo Y Morpa, por presentar el cuello de su caña cerrado.

Y se diferencia del cultivar Don Juan, por tener hojas glabras.

(*) Diferencias estadísticamente significativas.

Fecha de verificación de estabilidad: 10-04-2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/8 Nº 17.630 v. 23/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AS 4801 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: AS 4801, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a ADM 50048 en su color de pubescencia, color de hilo y reacción a la peroxidasa. Se diferencian en su color de flor, AS 4801 tiene color de flor blanca, mientras que ADM 50048, tiene color de flor violeta.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA ESTA PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/8 Nº 48.837 v. 23/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: MARCELO G. BULACIO -ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
1772/06	DURE, Cynthia Liliana	CIP Nº 4.347.797
1848/06	RODRIGUEZ DE LIMA, Javier Horacio	DNI Nº 30.249.201
1769/06	BAEZ, Bernardo Hector	CIP Nº 508.099
2618/06	VILLALABA, Christian Alejandro	CIP Nº 4.532.830
3383/05	BARRETO, Diego Martín	DNI Nº 25.337.690
3208/05	ZURIN, Jose Daniel	DNI Nº 21.632.093
2328/05	ANGEL MENDEZ, Mauricio Christian	DNI Nº 92.683.921
638/06	ALVARADO, Joaquín Edgardo	DNI Nº 12.433.231
1844/06	AYALA, Laurenciano	CIP Nº 1.134.673
1843/06	GONZALEZ, Felipe Andrés	DNI Nº 28.906.169
1842/06	MANDAGARAN, Osvaldo Javier	DNI Nº 31.547.953
1764/06	FLORENTIN, Daniel Arnaldo	CIP Nº 4.412.223
1761/06	GONZALEZ MARTINEZ, Oscar Ariel	CIP Nº 3.600.036
1760/06	CUBILLA ARZAMENDIA, Maximo	CIP Nº 3.471.489
1525/06	ESCOBAR, Carlos Rubén	DNI Nº 18.684.063
1524/06	RODRIGUEZ DE LIMA, Juan Carlos	DNI Nº 23.947.943
1068/06	ESPINOLA, Clara Beatriz	DNI Nº 28.877.761
1914/06	ROMAGNOLI, Roberto Gustavo	DNI Nº 21.587.567
780/06	AYALA, Elio	DNI Nº 31.347.637
1754/06	ESPINOLA, Julia	CIP Nº 2.162.956
1759/06	MELGAREJO ROLON, Cecilio	CIP Nº 4.260.337
1849/06	RODRIGUEZ DE LIMA, Javier	DNI Nº 30.249.201
667/06	HENKER, Evaldo	DNI Nº 22.579.557
3781/05	SANCHEZ, Primitiva	DNI Nº 11.326.671
2668/06	CABRAL, María	CIP Nº 814.005
2675/06	LARROSA, Amada	CIP Nº 1.848.723
0034/06	BENITEZ, Teresa	CIP Nº 1.385.954
3942/06	ITURBE, Magdalena	DNI Nº 18.695.694
2011/06	ZUÑIGA FERNADEZ, Otavio	DNI Nº 94.009.168
0778/06	MOLINA, Leonardo	DNI Nº 23.415.866
1291/06	ALMIRON, Ramon Horacio	DNI Nº 21.303.279
1483/06	NUÑEZ Olga Rosana	DNI Nº 2.835.584
3858/06	RODRIGUEZ, Victor Oscar	DNI Nº 18.479.836
2868/06	ALMADA, Emilio	DNI Nº 14.349.304
0903/06	TYMCZUK, Samuel	DNI Nº 21.305.553
1481/06	SOMA, Sandro Miguel	DNI Nº 30.638.822
1772/06	DURE, Cynthia	CIP Nº 4.347.797
1848/06	RODRIGUEZ DE LIMA, Javier	DNI Nº 30.249.201
1769/06	BAEZ, Hector Bernanrdo	CIP Nº 1.508.099
2618/06	VILLALBA, Alejandro C.	CIP Nº 4.528.830
3208/05	ZURIN, Jose Daniel	DNI Nº 21.632.093
2328/06	MENDEZ, Angel	DNI Nº 92.683.921
0638/06	ALBARADO, Joaquin	DNI Nº 12.433.231
1844/06	AYALA, Laurenciano	CIP Nº 1.134.673
1843/06	GONZALEZ, Felipe	DNI Nº 28.406.169
1842/06	MANDAGARAN, Osvaldo	DNI Nº 31.547.953
1764/06	FLORENTIN, Daniel Armando	CIP Nº 4.412.223
1761/06	GONZALEZ MARTINEZ, Oscar	CIP Nº 3.600.036
1760/06	CUBILLA ARZAMENDIA, Maximo	CIP Nº 3.471.489
1525/06	ESCOBAR, Carlos	DNI Nº 18.684.063
1524/06	RODRIGUEZ DE LIMA, Juan Carlos	DNI Nº 23.947.943
1068/06	ESPINOLA, Clara Beatriz	DNI Nº 28.877.761
1914/06	ROMAGNOLI, Roberto Gustavo	DNI Nº 21.587.567
0780/06	AYALA, Elio	DNI Nº 31.347.637

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
1754/06	ESPINOLA, Julia	CIP Nº 2.162.956
1759/06	MELGAREJO, Cecilio R.	CIP Nº 4.260.337
1849/06	RODRIGUEZ, Javier Horacio	DNI Nº 30.249.201
0667/06	HENKER, Evaldo	DNI Nº 22.579.557
3781/05	SANCHEZ, Primitiva	DNI Nº 11.326.671
2668/06	CABRAL, Maria	CIP Nº 814.065
2675/06	LARROSA, Amado	CIP Nº 1.848.723
0034/06	BENITEZ, Teresa	CIP Nº 1.385.954
0021/06	VILLALBA, Mirna	CIP Nº 2.434.413
1229/06	DREWS, Vicotr Hugo	DNI Nº 32.884.694
1228/06	NEUMANN, Sergio Marcelo	DNI Nº 18.745.634
1437/06	ALONSO, Roberto	DNI Nº 18.646.148
1230/06	DREWS, Victor Hugo	DNI Nº 32.884.694
1996/06	WITER ARCE, Hugo	CIP Nº 3.477.078
1994/06	BOGADO, Mirna	CIP Nº 3.038.226
0808/06	LEZCANO, Francisca	DNI Nº 16.361.444
1213/06	CANO LARREA, Cesar Ramon	DNI Nº 92.964.592
1369/06	NAVARRO, Estela Maris	DNI Nº 13.069.994
1379/06	GARCIA JARA, Marcos	CIP Nº 3.503.375
2008/06	BRITEZ, Cristian Cesar	CIP Nº 3.392.694
0734/06	VARGAS, Elida	CIP Nº 1.610.335
0675/06	GIMENEZ, Teresa	CIP Nº 1.820.303
2004/06	GOMEZ, Daniel	DNI Nº 29.989.444
0724/06	ROMERO DE RIOS, Dora	CIP Nº 1.836.691
4003/06	MOHAMED Hussein Barakat	CIP Nº 355.220
1553/06	VARGAS, Elida	CIP Nº 1.610.535
1540/06	ESTECHE, Mirtha	CIP Nº 1.856.625
2680/06	GARCIA, Isabel	CIP Nº 827.536
3383-05	BARRETO, Diego Martin	DNI Nº 25.337.690

e. 23/8 Nº 521.412 v. 23/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 31 de julio de 2006

AUTOS: "Aduana de Mendoza c/ González Aráoz, Héctor y otro s/ Av. Infr. Art. 954 inc. a) y c) del C.A" Nº SC38/02/353. Y Visto... Considerando... Resuelvo: ARTICULO 1º.- Condenar en autos a la firma González Aráoz Héctor, Cuit Nº 20-92510163-0, al pago de la multa de una (1) vez el valor de la diferencia de valor determinada, la que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 66.296), por resultar responsable de la infracción prevista y reprimida por el art. 954, inc. a) y c) del Código Aduanero, y conforme previsiones del art. 954, ap. 2º y art. 1112 del citado texto legal. ARTICULO 2º... ARTICULO 3º: Intimar por la presente a la firma importadora, a la cancelación del monto establecido por diferencia de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE CON 21/100 ($ 56.213,21), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1.122, ss. Y cc. Del C.A.

Fdo: Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Administrador Aduana de Mendoza.

e. 23/8 Nº 521.521 v. 23/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

De: División Jurídica **Dirección Regional Aduanera Mendoza**	**Notificar a: Distribuidora de Herramientas S.R.L.**
Garibaldi 18/36 Piso 2º (5500) Ciudad de Mendoza	**Domicilio: Carcano 627, Barrio los Plátanos, C.P. 5010, Córdoba**

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución Nº 045/06 (SDG OAI), la Instructora Sumariante ha dictado el siguiente proveído a fs. 51, el cual se transcribe a los fines de su mejor conocimiento: "SIGEA: 12434-57-2005/2 Mendoza, 10 julio 2006.

Asunto: Corrida de vista. En mí carácter de Instructora en las presentes actuaciones y VISTO los términos del art. 1º de la Resolución Nº 045/2006 (SDG OAI), mediante la cual se ordena la instrucción del presente Sumario Administrativo Disciplinario a la firma Importadora - Exportadora DISTRIBUIDORA DE HERRAMIENTAS S.R.L., CUIT 30-69852471-1, en los términos de los arts. 97 apartado 2º y 103 del Código Aduanero, CORRASE VISTA a la firma Importadora - Exportadora DISTRIBUIDORA DE HERRAMIENTAS S.R.L., a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remis. Sección XIV y art. 1105 del C.A.), todo conforme lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. de la Ley 22.415, en virtud de imputársele falta grave en el ejercicio de su actividad, afectando la seguridad del Servicio Aduanero por la entidad de los hechos denunciados. Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera Mendoza, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), donde serán válidas las notificaciones realizadas posteriormente. Asimismo, se informa que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar la representación invocada en legal forma (art. 1030/1034 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1033 del Código citado. A los fines de una mejor comprensión, se pone en conocimiento del interesado que los motivos del presente se fundamenta en la denuncia penal realizada ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaria Penal "C" de Mendoza bajo el Nº 12.640-C, como consecuencia de haberse presentado ante el Servicio Aduanero documentación adulterada o falsa Factura de Reexpedición" con valores ficticios, engañosos, fraudulentos con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto a lo que correspondiere, a los fines de la importación respecto de la destinación Nº 03 038 IC04 0009088. En dicha destinación se advirtió la existencia de valores declarados ante el Servicio Aduanero que resultaban anormalmente bajos y apartados de cualquier criterio de racionalidad, constituyendo estos hechos claras maniobras a los fines de entorpecer el accionar del Servicio Aduanero. NOTIFIQUESE - (Fdo.) MARIA PIA OLAGUER FELIU - ABOGADA C.S.J.N. Tº 77 Fº 695 - AFIP -DGA - LEG. 28428-9." QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 23/8 Nº 521.523 v. 23/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Se cita a la persona que más abajo se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario que más abajo se detalla a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción prevista y penada por el Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la Multa (arts. 930/932), de acuerdo al siguiente detalle. Asimismo se le comunica que correspondería el comiso de la mercadería. Fdo. Administrador de la División Aduana del Neuquén, sita en Julián Lastra Nº 2250 de Neuquén Capital.

SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
SC75-06-001	SPULER SANDOVAL CARLOS ALBERTO	C.I. 6.919.686-1 (Chile)	970	16.282,94	16.282,94

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Administrador, Aduana Neuquén.

e. 23/8 Nº 521.525 v. 23/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

ADUANA DE: JUJUY PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000079L	31/10/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1784390,19	1486985,88	2401148,48	61,48	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	182832,52	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000078K	31/10/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	794587,70	662153,77	1066670,28	61,09	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	80903,30	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 263.735,82	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000080D	31/10/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	130627,66	130627,66	253041,88	93,71	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	24482,84	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000083G	31/10/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	78131,88	78131,88	151275,40	93,62	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	14628,70	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 39.111,55	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000082F	31/10/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	364211,52	364211,52	695866,49	91,06	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	66330,99	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000081E	31/10/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	608924,38	608924,38	1163992,14	91,16	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	111013,55	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 177.344,55	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000085X	31/10/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	359406,49	359406,49	695866,49	93,62	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	67292,00	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000084H	31/10/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	600886,88	600886,88	1163992,14	93,71	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	112621,05	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 179.913,05	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC01000638F	28/07/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	488913,40	407426,20	837340,75	105,52	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	85982,91	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000639G	15/09/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	322827,45	269021,80	599156,88	122,72	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	66027,02	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 152.009,93	

(b) – Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir de la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I), Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 23/8 Nº 521.413 v. 23/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 38/2006

ASUNTO: Resolución General N° 2090 AFIP

Bs. As., 18/8/2006

Visto lo dispuesto por el artículo 36 del Capítulo II "DE LA DECLARACION DE SALIDA" de la Decisión Nº 50/04 del Consejo del Mercado Común (CMC), internalizada mediante la Resolución General 2090 AFIP y en función de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, corresponde instruir a las áreas operativas y al comercio exportador que:

El plazo dispuesto en el punto 2.5 de la Resolución Nº 1064/95 de la ex Administración Nacional de Aduanas (ANA), para la registración y presentación en el Sistema Informático MARIA (SIM) de la Relación de la Carga ha quedado modificado por el establecido en la aludida Decisión. Por lo tanto dicho plazo queda fijado en CINCO (5) días hábiles contados a partir de la salida de la mercadería del Territorio Aduanero.

Con relación al punto 2.8 de la Resolución citada precedentemente, la registración del Manifiesto de Consolidación deberá efectuarse dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a la registración de la Relación de Carga.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 23/8 Nº 521.839 v. 23/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI101166P	KSPUSLYNBUE010268	BULTOS	2000	Q.D.C. WHEY PROTEIN CON
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI095830C	SPVLCZIMUVLC95983	PALETA	10	Q.D.C. HARINA TOSTADA D
	CSAV SANTOS	30-JUN-06	06001MANI097050V	BRPGU617816709	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	HA NI HE	09-JUL-06	06001MANI097027C	CHHONEISU156600095187	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLES
	HANIHE	09-JUL-06	06001MANI097966Y	CHNGOCOSU32855880	BULTOS	24	MACHINE PARTS
	HANIHE	09-JUL-06	06001MANI100468T	CHNGODLNB0605046	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	HANIHE	09-JUL-06	06001MANI100468T	CHNGODLNB0605047	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	KOTA GEMBIRA	08-JUL-06	06001MANI099863M	CHSHAHJSCLYGA00009404	CONTENEDOR	1	MATERIALES DE ESTIVA
	KOTA GEMBIRA	08-JUL-06	06001MANI099805X	IIOOVFDQDSE0605026	CONTENEDOR	2	ACETOCHLOR TECH.
	KOTA GEMBIRA	08-JUL-06	06001MANI101128N	ZZZZZARG060604401	CONTENEDOR	1	5.1 SPEAKERS SYSTEM WIT
	LIBRA NEW YOR	07-JUL-06	06001MANI100348Z	ITGEN61613873/A	BULTOS	170	Q.D.C. SHOES
	LIBRA NEW YOR	07-JUL-06	06001MANI101302H	ITGEN2006/3159	CONTENEDOR	1	stc cestos metalicos
	MARUBA TRADER	13-JUL-06	06001MANI105008Y	PECAOCLXSSZ06062501	BULTOS	28	BALLAST
	MOL WISH	01-JUL-06	06001MANI096705E	IIOOVQINBUA60558	CONTENEDOR	1	20MT DEXTROSE MONOHYDRA
	MONTEVERDE	13-JUL-06	06001MANI102830Y	GEHAMNYKS554625293	CONTENEDOR	1	QDC:BETAFIN S1
	MONTEVERDE	13-JUL-06	06001MANI102839A	BEANWFVA005514	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACETATO DE BUT
CARESTIBA S.A.							
	ANABISETIA S	08-JUL-06	06001MANI103415Y	UYMVDBUE-050	PALETA	20	LIBRARY ACCESSORIES
CTRO POSTAL MTE. GRANDE							
	Cap San Rapha	05-JUL-06	06001MANI102408P	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	339	sacas
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI099270E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	138	sacas
	NEDLLOYD ADRI	06-JUL-06	06001MANI102409Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	144	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096673X	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096831E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096833G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096878P	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096905G	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096906H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096907X	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096908J	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096909K	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		30-JUN-06	06001MANI096910C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		30-JUN-06	06001MANI097756L	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		30-JUN-06	06001MANI099009E	001TRAS/3C	BULTOS	176	sacas
		30-JUN-06	06001MANI100319Y	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		01-JUL-06	06001MANI096898R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		01-JUL-06	06001MANI096899S	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		01-JUL-06	06001MANI096900B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-JUL-06	06001MANI096901C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		01-JUL-06	06001MANI096902D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-JUL-06	06001MANI096903E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-JUL-06	06001MANI096904F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		01-JUL-06	06001MANI097863K	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		01-JUL-06	06001MANI097990L	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		01-JUL-06	06001MANI099698S	001TRAS/3C	BULTOS	137	sacas
		01-JUL-06	06001MANI099898U	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		01-JUL-06	06001MANI101421J	001TRAS/3C	BULTOS	198	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097155E	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		03-JUL-06	06001MANI097385J	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097426F	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097785N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097818K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097819L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097820D	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097821E	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097822F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097823G	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097824H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097825X	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097826J	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097827K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097828L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097829M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-JUL-06	06001MANI097830E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JUL-06	06001MANI098230W	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		03-JUL-06	06001MANI098264G	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		03-JUL-06	06001MANI098462G	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-JUL-06	06001MANI098467L	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		03-JUL-06	06001MANI098625H	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		03-JUL-06	06001MANI099244F	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		03-JUL-06	06001MANI099693N	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		03-JUL-06	06001MANI100491P	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		03-JUL-06	06001MANI101439S	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		03-JUL-06	06001MANI102301H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-JUL-06	06001MANI098664K	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		04-JUL-06	06001MANI098791L	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		04-JUL-06	06001MANI098819M	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099020U	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099911G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099912H	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099914J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099916L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099919Y	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099920G	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099921H	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099922X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099923J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099925L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099927N	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099928Y	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099930H	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099931X	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099932J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099933K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099934L	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099935M	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		04-JUL-06	06001MANI099936N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-JUL-06	06001MANI100539S	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		04-JUL-06	06001MANI102131X	001TRAS/3C	BULTOS	180	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099312B	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099513E	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099559Y	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099889U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099890M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099896S	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099899V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099900E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099901F	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099902G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099903H	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099904X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099905J	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099906K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099907L	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099908M	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		05-JUL-06	06001MANI099909N	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		05-JUL-06	06001MANI100490Y	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		05-JUL-06	06001MANI101178S	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		05-JUL-06	06001MANI102941R	001TRAS/3C	BULTOS	156	sacas
		05-JUL-06	06001MANI104469B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099860J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099861K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099882N	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099884P	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099885Z	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099886R	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099887S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099888T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099892Y	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099894Z	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099895R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		06-JUL-06	06001MANI099992P	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		06-JUL-06	06001MANI100135K	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		06-JUL-06	06001MANI100274Y	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		06-JUL-06	06001MANI101643P	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100593S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100594T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100619R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100620J	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100621K	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100622L	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100623M	001TRAS/3	BULTOS	14	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100624N	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100625Y	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100626P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-JUL-06	06001MANI100846T	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		07-JUL-06	06001MANI101631M	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		07-JUL-06	06001MANI101837U	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		07-JUL-06	06001MANI101959C	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		07-JUL-06	06001MANI102640N	001TRAS/3C	BULTOS	255	sacas
		07-JUL-06	06001MANI103825T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-JUL-06	06001MANI103939C	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100596V	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100597W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100598A	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100599B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100600H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100601X	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100602J	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100603K	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100605M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100607Y	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100609Z	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100610X	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100611J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100613L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100614M	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100617P	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		08-JUL-06	06001MANI100618Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		08-JUL-06	06001MANI101627R	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		08-JUL-06	06001MANI102302X	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		08-JUL-06	06001MANI102307N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-JUL-06	06001MANI103327Z	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		08-JUL-06	06001MANI104472S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		08-JUL-06	06001MANI105364T	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101721M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101722N	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101724P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101725Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101726R	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101727S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101728T	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101730M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101731N	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101733P	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101734Z	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101735R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101736S	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		10-JUL-06	06001MANI101737T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-JUL-06	06001MANI102381P	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		10-JUL-06	06001MANI102391Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-JUL-06	06001MANI102399B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		10-JUL-06	06001MANI102402J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-JUL-06	06001MANI102403K	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		10-JUL-06	06001MANI102516P	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		10-JUL-06	06001MANI102948B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		10-JUL-06	06001MANI103184R	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		10-JUL-06	06001MANI103512M	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		10-JUL-06	06001MANI103534Z	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		10-JUL-06	06001MANI104114L	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
		10-JUL-06	06001MANI104473T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		10-JUL-06	06001MANI104984D	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		10-JUL-06	06001MANI105699H	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		11-JUL-06	06001MANI102146Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-JUL-06	06001MANI102177S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-JUL-06	06001MANI102204J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-JUL-06	06001MANI102395U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-JUL-06	06001MANI102396V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-JUL-06	06001MANI102777B	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		11-JUL-06	06001MANI102780S	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		11-JUL-06	06001MANI103082Y	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		11-JUL-06	06001MANI103085R	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		11-JUL-06	06001MANI103090N	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		11-JUL-06	06001MANI103094R	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		11-JUL-06	06001MANI103097U	001TRAS/3	BULTOS	2	sacas
		11-JUL-06	06001MANI103099W	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		11-JUL-06	06001MANI103815S	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		11-JUL-06	06001MANI109009T	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		11-JUL-06	06001MANI109843C	001TRAS/3C	BULTOS	137	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103050J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103051K	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103052L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103053M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103054N	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103055Y	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103056P	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103057Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103058R	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103060K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103061L	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103062M	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103063N	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103064Y	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103065P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103066Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-JUL-06	06001MANI103067R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-JUL-06	06001MANI104131K	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		12-JUL-06	06001MANI105558B	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		12-JUL-06	06001MANI106834W	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		12-JUL-06	06001MANI107353T	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		13-JUL-06	06001MANI103765W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-JUL-06	06001MANI103771T	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		13-JUL-06	06001MANI103777C	001TRTAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-JUL-06	06001MANI103781U	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		13-JUL-06	06001MANI103785B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-JUL-06	06001MANI103790U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		13-JUL-06	06001MANI103796D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-JUL-06	06001MANI103873W	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		13-JUL-06	06001MANI104262P	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		13-JUL-06	06001MANI104512N	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-JUL-06	06001MANI104513Y	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-JUL-06	06001MANI104514P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-JUL-06	06001MANI104515Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-JUL-06	06001MANI104516R	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		13-JUL-06	06001MANI104517S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-JUL-06	06001MANI109571A	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-JUL-06	06001MANI109733A	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		13-JUL-06	06001MANI112054N	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
CTRO.POST.INTERNACIONAL							
		30-JUN-06	06001MANI097172D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		30-JUN-06	06001MANI097183F	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		30-JUN-06	06001MANI099401A	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		01-JUL-06	06001MANI098912G	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		01-JUL-06	06001MANI098915J	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		01-JUL-06	06001MANI098919N	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		01-JUL-06	06001MANI100088R	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		03-JUL-06	06001MANI098889T	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		03-JUL-06	06001MANI098901E	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		03-JUL-06	06001MANI098921G	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		03-JUL-06	06001MANI098922H	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		03-JUL-06	06001MANI100086P	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		04-JUL-06	06001MANI098933J	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		04-JUL-06	06001MANI099395M	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		04-JUL-06	06001MANI099398P	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		04-JUL-06	06001MANI100091L	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		04-JUL-06	06001MANI103160L	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		05-JUL-06	06001MANI100048N	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		05-JUL-06	06001MANI100072K	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		05-JUL-06	06001MANI100080J	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		07-JUL-06	06001MANI103153N	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		07-JUL-06	06001MANI103156Z	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		07-JUL-06	06001MANI103177T	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		07-JUL-06	06001MANI105028Z	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		07-JUL-06	06001MANI105035Y	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		08-JUL-06	06001MANI103994D	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		08-JUL-06	06001MANI104000F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		08-JUL-06	06001MANI105858E	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		10-JUL-06	06001MANI103165Z	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		10-JUL-06	06001MANI103169U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		10-JUL-06	06001MANI103993C	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		10-JUL-06	06001MANI104004J	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		10-JUL-06	06001MANI104005K	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		10-JUL-06	06001MANI105056R	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		10-JUL-06	06001MANI105852V	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		10-JUL-06	06001MANI105877F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		10-JUL-06	06001MANI105878G	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		11-JUL-06	06001MANI103159T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-JUL-06	06001MANI103181Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-JUL-06	06001MANI103183Z	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		12-JUL-06	06001MANI105041L	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		13-JUL-06	06001MANI105073Z	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
DEFIBA SERVICIOS							
	IWASHIRO	05-JUL-06	06001MANI095425C	CHSHASUDUN64713669001	CONTENEDOR	1	BAZAAR AND KITCHEN PROD
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI095383F	GEHAMSUDU868300955016	BULTOS	32	Q.D.C. PAPER
DEPOSITOS FISCALES							
	250-51 10	09-JUL-06	06001MANI100331X	PAASU42OVPY0703	TAMBOR	6	Q.D.C: PETITGRAIN OIL
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI095380C	FRFSMYBAR769102743020	BULTOS	3	Q.D.C. RENAULT TRUCKS S
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI098696P	ITGEN06 1339167	PALETA	6	VALVULAS
	FROTARIO	06-JUL-06	06001MANI103265R	BRSTSSASSZBUE060001	CAJON	15	stc:filmes tipo d5
	MONTEVERDE	13-JUL-06	06001MANI102483S	BEANW39003120138	PALETA	5	Q.D.C: ACTIVATED ALOXIC
EDITORIAL PERFIL S.A.							
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI103569B	GEBHV510195704	ROLLO	23	papel estucado
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI095383F	GEHAMSUDU868300955015	ROLLO	16	papel estucado
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI097448J	BRSTSANRM662007086012	CONTENEDOR	3	MONITORS
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI097448J	USCHRSUDU260010406316	CONTENEDOR	1	ADDITIVES NOS, LUBRICATI
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI097448J	USNYOSUDU2600104 06067	CONTENEDOR	1	ADDITIVES NOS, LUBRICATI
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI097448J	USPVGANRM260010406209	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	FROTARIO	06-JUL-06	06001MANI098804G	BRSUA449002447087S	CONTENEDOR	1	QDC: FOIL DE ALUMINIO E
	LIBRA SANTOS	01-JUL-06	06001MANI095969P	USMIAMIAIU016960	BULTOS	1	vehículo
	LIBRA SANTOS	01-JUL-06	06001MANI096746J	USMIAYFA038094	CONTENEDOR	1	PARTES DE COMPUTADORAS
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI095383F	FRLEHSUDUR69209501087	CONTENEDOR	1	MARCHANDISES DESTINEES
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI095383F	NLROTSUDUR69099501002	CONTENEDOR	1	ROLHAS DE CORTIÇA
	MONTE PASCOAL	08-JUL-06	06001MANI099159K	NLROT510174936	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN
	MONTE PASCOAL	08-JUL-06	06001MANI099447K	BEANWANRMR60179559029	CONTENEDOR	1	MATERIAL ELECTRICO
	MONTE PASCOAL	08-JUL-06	06001MANI101753R	BEANWLK 343980	CONTENEDOR	1	stc rolls tuffed carpet
	Monte Olivia	03-JUL-06	06001MANI095713C	GEHAMHLCUGD1 060514647	CONTENEDOR	1	QDC DILL PICKLES
GEMEZ PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI100351K	USPVGECCI0137001071434	BULTOS	6	BERAINGS
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI098070B	ITGENMIC2016003032	PALETA	2	TOYS.
	CP EVERGLADES	17-JUN-06	06001MANI092948J	USMIAMIA-SE-02231	BULTOS	4	COMPUTER PARTS
	CSAV SANTOS	30-JUN-06	06001MANI096778Y	BRPGUSHA/BUEA-0605371	CONTENEDOR	1	14" CHILDREN BICICLETA
	KOTA GEMBIRA	08-JUL-06	06001MANI098084G	IIOOVMOLU534679699	BULTOS	499	stc bare rubber thread
	KOTA GEMBIRA	08-JUL-06	06001MANI102176R	CHSHASH20 0606017B	BULTOS	280	CUTTING AND GRINDING WH
	KOTA GEMBIRA	08-JUL-06	06001MANI102176R	CHSHASH20 0606017C	BULTOS	100	POWER TOOLS,MITRE SAW
	KOTA GEMBIRA	08-JUL-06	06001MANI102178T	CHSHAGMS/BUE/S057239	BULTOS	4	BEARING
	KOTA GEMBIRA	08-JUL-06	06001MANI102470Y	IIOOV617817039	BULTOS	18	FOOTWEAR
	MARUBA ACONCA	04-JUL-06	06001MANI098065F	PECAOCLX-0072	BULTOS	28	stc reouestos y fajas d
	MONTE PASCOAL	08-JUL-06	06001MANI102230X	UKTDXUSA12448	BULTOS	1	GOOD S FOR REBOILER HEA

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEN POL II							
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI099453H	IIKLG5661015675	BULTOS	140	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI099459N	IIKLG5661015666	BULTOS	240	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI099459N	IIKLG5661015667	BULTOS	169	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI099459N	IIKLG5661015668	BULTOS	170	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI099459N	IIKLG5661015673	BULTOS	270	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI099459N	IIKLG5661015674	BULTOS	270	Q.D.C. CONDENSADORA
	CP YELLOWSTON	10-JUL-06	06001MANI100580Y	USMIAYFA038328	BULTOS	230	q.d.c. computer parts a
	CP YELLOWSTON	10-JUL-06	06001MANI100580Y	USMIAYFA038384	BULTOS	172	q.d.c. computer parts a
	LIBRA SANTOS	01-JUL-06	06001MANI097405C	USMIAUNIU816157901	BULTOS	86	Q.D.C. AIR CONDITIONING
LO PRIMO III P. MZA.							
	EVER GIVEN	05-JUL-06	06001MANI096197J	CHNGONBO 06050287	CAJA	1100	QDC GIFT ITEMS
LO PRIMO P.DE MENDOZA							
	CSAV SANTOS	30-JUN-06	06001MANI095817H	BEANWNYKS563096247	PALETA	16	QDC:PE/HDPE 56020 S
	FROTARIO	06-JUL-06	06001MANI099971M	BRSFS03121163-06	PIEZA	33	QDC BRAKE ROTOR AND BRA
	MONTEVERDE	13-JUL-06	06001MANI102830Y	BEANWNYKS563096804	PALETA	32	QDC:PE/HDPE 56020 S
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI096679Y	ITGEN02614422/0	ROLLO	22	PAPEL SILCA CLASSIC
	IWASHIRO	06-JUL-06	06001MANI096062A	IIOOVFDXMSE 0605019B	CAJA	299	ATHLETIC FOOTWEAR
	LIBRA NEW YOR	07-JUL-06	06001MANI099833J	SPVLCLOB001149	BULTOS	173	VEHICULO Y EFECTOS PERS
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI104230K	SPAGSDLSTBA6 060052C	CAJA	1198	PLASTIC TOYS
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI096807H	GEBMN3120-4065-605.027	PALETA	3	rodamientos marca zkl
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI096807H	GEHAM0010-4135-606.031	PALETA	1	casein
	MSC ALABAMA	11-JUL-06	06001MANI101329Z	ITLEG016501381	CAJA	187	SHOES
MARUBA S.C.A.							
	LIBRA SANTOS	01-JUL-06	06001MANI095969P	USMIAMIAIU018120	BULTOS	30	PARTES MAQUINARIA
	MOL WISH	02-JUL-06	06001MANI095753G	CHSHAFDZDSE 0605049A	BULTOS	410	21"COLOR TV
	MOL WISH	02-JUL-06	06001MANI095753G	CHSHAFDZDSE 0605049B	BULTOS	410	21"TV COLOR
	MOL WISH	02-JUL-06	06001MANI095753G	CHSHAFDZDSE 0605049C	BULTOS	424	29"TV COLOR
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI101622M	ZZZZZFDZDSE 0605078	BULTOS	1690	ASSORTED GOODS
MEGATOM S.A.							
	CALAPADRIA	08-JUL-06	06001MANI100367R	ITVDL01615054/0	CAJA	4	stc reducres
	CALAPADRIA	08-JUL-06	06001MANI100367R	ITVDL04614938/0	CAJA	6	stc hydraulic motors
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI095830C	ITGENZIMUGOA003696	BULTOS	99	Q.D.C. HUMANITARY GOODS
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI098587Y	ITGEN6400113902	PALETA	11	LAMP AND LIGHTING EQUIP
	CSAV SANTOS	30-JUN-06	06001MANI096319F	GEHAMEL 6/05/821	PALETA	1	Q.D.C. METAL SLOTS
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI104385V	IIOOVPIL/BUE- 06018/06	BULTOS	48	STC: FOOTWEAR
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI104385V	IIOOVPIL/BUE- 06019/06	BULTOS	110	STC: OUTSOLES
	LIBRA NEW YOR	07-JUL-06	06001MANI098376K	ITGENIT 06014134	BULTOS	6	EQUIPAMIENTOS MEDICOS
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI103569B	SPAGS851335021	BULTOS	200	Q.D.C POLYESTER VISCOSE
	NEDLLOYD ADRI	06-JUL-06	06001MANI100186Z	KSPUSTWSC2 0606006	BULTOS	293	Q.D.C. SPANDEX BARE YA
MERCOCARGA S.A.							
	250-21 110	11-JUL-06	06001MANI103948C	UYMVD60 06070008	PALETA	10	stc pinturas, lacas y t
	250-22 108	05-JUL-06	06001MANI099774N	UYMVDMVD/BUE/65803	ROLLO	48	STC: LONAS.-
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI097129F	USPVGDET/BAA/D02649	CAJON	2	STC MACHINE PARTS, SPAR
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI101797C	USPVGMSEC-1488	ROLLO	21	textiles
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI101807R	USPVGMSEC-1490	ROLLO	13	textiles
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI101813Y	USPVGMSEC-1489	ROLLO	17	textiles
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI097914H	CHSHASHABUE6340803W	CAJA	259	STC ELECTORONIC COPMONE
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI098613E	ITGEN10802	BULTOS	228	STC:CACEROLAS
	EVER GIVEN	05-JUL-06	06001MANI098015A	SFCTOCEX6 06018601	CAJON	1	USED HOUSEHOLD EFFECTS
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI104361P	CHHON6910531878	BULTOS	85	POLYESTER KNITTED
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI112089V	VNHAH617817347	BULTOS	30	PAIRS OF SHOES
	LIBRA NEW YOR	07-JUL-06	06001MANI102718T	BRSTS02101755/06	PALETA	7	BOMBA SUBMERSA
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI102819V	XXXXXMEXPJ33141	BULTOS	3	RELEASE PAPER
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI104244P	BRSTSLCL62806-01	BULTOS	51	PERFILES DE PVC
	MONTE PASCOAL	08-JUL-06	06001MANI099155G	FRLEHLEH/BUE/00455	PALETA	9	STC:HUMAN GIFTS
	MONTE PASCOAL	08-JUL-06	06001MANI101239Z	GEHAM06-06-10-016/00	BULTOS	2	stc effects without
	NEDLLOYD ADRI	06-JUL-06	06001MANI098010S	CHSHAMSBNA65L037216	CAJA	24	DENTAL NEEDLES
MURCHISON S.A.							
	LIBRA NEW YOR	07-JUL-06	06001MANI101285R	ITGEN016501387	ROLLO	14	Q.D.C TEXTILES
	LIBRA NEW YOR	07-JUL-06	06001MANI102779D	ITGEN016501048	ROLLO	1	Q.D.C TEXTIL
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI098844K	UKTDX72052244	BULTOS	2	electricity meters
	MSC SALVADOR	02-JUL-06	06001MANI097940G	CAMONMH-O0105	BULTOS	8	MACHINE PARTS
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA							
		27-JUN-06	06001MANI094954X 001	06060916	BULTOS	1	qdc: MOTORCYCLES
		27-JUN-06	06001MANI094957L 001	06060005	BULTOS	2	qdc: MOTORCYCLES
SIEMENS							
		04-JUL-06	06001MANI098436H	00101605455	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		03-JUL-06	06001MANI097293H	001TN-0596/06	BULTOS	274	MANTAS POLAR FUNDAS NOR
		11-JUL-06	06001MANI111906S	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
TAGSA TRANS Y ALM A							
	NCC BAHA	02-JUL-06	06001MANI092026T	XIOXX10	A GRANEL	19766	butyl glycol
	STOLT SINCERI	05-JUL-06	06001MANI092656F	USHOU532A	A GRANEL	24598	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	05-JUL-06	06001MANI092656F	USHOU532B	A GRANEL	24598	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	05-JUL-06	06001MANI092656F	USHOU532M	A GRANEL	24599	FORMIC ACID 95%.
TEFASA S.A							
	EVER GIVEN	05-JUL-06	06001MANI094809H	CHHONEISU156600094342	BULTOS	126	qdc: MOTORCYCLES
	HANIHE	09-JUL-06	06001MANI097966Y	CHHONCOSU74070250	BULTOS	217	QDC: GARMENTS
	IWASHIRO	06-JUL-06	06001MANI099408H	ZZZZZ5661015919	BULTOS	360	QDC: EVAPORADORA
	MONTE OLIVIA	03-JUL-06	06001MANI095383F	GEHAMSUDUA6HAMSA0768X	BULTOS	325	QDC: EMPTY PRIMED CASES
	MSC QUEENSLAN	11-JUL-06	06001MANI101580P	NLROTMSCUR2857648	BULTOS	760	stc starch

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	MSC QUEENSLAN	11-JUL-06	06001MANI101580P	NLROTMSCUR2857721	BULTOS	1458	stc starch
	MSC URUGUAY	04-JUL-06	06001MANI097684L	NLROTMSCUR2847268	BULTOS	760	QDC: STARCH
TEFASA S.A							
	Monte Pascoal	08-JUL-06	06001MANI102032X	BEANWANR059586	PALETA	2	label lyte
	NEDLLOYD ADRI	06-JUL-06	06001MANI103691U	CHSHASKISE06050111A	BULTOS	371	stc motorcycle in ckd
	NEDLLOYD ADRI	06-JUL-06	06001MANI103691U	CHSHASKISE06050111C	BULTOS	372	stc motorcycle in ckd
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI105947D	CHSHASKISE06060017	BULTOS	885	stc engine and spare pa
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI105955C	CHSHASKISE06060012A	BULTOS	104	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI105955C	CHSHASKISE06060012B	BULTOS	104	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI105955C	CHSHASKISE06060012C	BULTOS	104	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI105955C	CHSHASKISE06060012D	BULTOS	108	stc motorcycle and spar
TEFASA S.A.							
	CMA CGM RODIN	30-JUN-06	06001MANI099088L	BRSTSSS 0606SP03821	BULTOS	14	STC : CIRCUIT BREAKERS
	EVER GIVEN	05-JUL-06	06001MANI095913E	ZZZZZCOSU17021970	CAJA	460	PLUSH TOYS
	EVER GIVEN	05-JUL-06	06001MANI098033A	TWKSGKABSA605016	PALETA	17	PHILLIPS BUGLE HEAD,DRY
	HANIHE	09-JUL-06	06001MANI096664X	CHSHAITMA858691087906	CAJA	1205	PLUSH TOYS
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI103877D	TWCIL922541	PALETA	1	CNC SLANT BED LATHE
	LIBRA NEW YOR	07-JUL-06	06001MANI099572J	SPBREZIMUNAP053810	BULTOS	98	efectos personales
	MONTE PASCOAL	08-JUL-06	06001MANI100391Y	UKTDXEOCJ36525	BULTOS	2	OXOID LAB. PROD.
	MONTE PASCOAL	08-JUL-06	06001MANI102998G	UKTDXMJ004694	CAJON	1	QDC: MAQUINARIA
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI101431K	CHSHANKGZ60050	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLUSH TOYS +FAX:
		03-JUL-06	06001MANI097359K	001CL-361.113.3107	ROLLO	15	CUEROS SINTETICOS ROMA
		11-JUL-06	06001MANI100870Z	001MVD-5935/06	PALETA	1	QDC. TAPAS DE PLAQUETAS
TER. RIO DE LA PLATA							
	CENTURION	05-JUL-06	06001MANI096234B	ARUSU06049EC01000514X	CONTENEDOR	1	QDC FILM DE POLIETILENO
	CENTURION	05-JUL-06	06001MANI096234B	ARUSU06049EC01000515J	CONTENEDOR	1	QDC FILM DE POLIETILENO
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI096488M	CHWANCLANCWNBUE062019	CONTENEDOR	1	QDC DVD PLAYAER
	CMA CGM JAGUA	06-JUL-06	06001MANI098241B	CHSHACSHABUE3A6430	CONTENEDOR	1	STC HYDRAULIC EXCAVATOR
	CSAV SANTOS	30-JUN-06	06001MANI109469G	GEHAMFBC3607	CONTENEDOR	1	SCREW COMPRESSORS
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI099853L	IIOOVNYKS486304593	CONTENEDOR	1	QDC:MATERIAL TEXTIL Y A
	MARUBA TRADER	13-JUL-06	06001MANI099394L	COBFAMRUBBUNBUE060084	CONTENEDOR	1	QDC LIBROS
	MSC ALABAMA	11-JUL-06	06001MANI100402H	ITGENIT 06014814	CONTENEDOR	1	sheets ans spare parts
	MSC ALABAMA	11-JUL-06	06001MANI101571P	SPPEZMSCUCD221184	CONTENEDOR	1	QDC PHOTOCOPIERS
	MSC ANAHITA	05-JUL-06	06001MANI098006A	SPBREMSCUBN744442	CONTENEDOR	1	QDC KEMELIX
	MSC ANAHITA	05-JUL-06	06001MANI098006A	SPVLCMSCUVL924783	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC BOSTON	09-JUL-06	06001MANI100371M	BFFPTMSCUMT298371	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC BOSTON	09-JUL-06	06001MANI100371M	USNYOMSCUNW168875	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS & A
	MSC QUEENSLAN	12-JUL-06	06001MANI099590J	NLROTSENURTM602018402	CONTENEDOR	2	Q.D.C.TUBOS
	MSC URUGUAY	04-JUL-06	06001MANI095207A	ITGENIT 06013542	CONTENEDOR	1	sheets
	MSC URUGUAY	04-JUL-06	06001MANI099327H	BRSTS10686	CONTENEDOR	1	STC: ENGRANAJES
TERMINAL 4 S.A							
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI103569B	SPAGS510064569	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN MUSSELS
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI103569B	SPAGS851336479	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONFECTIONERY RE
	NEDLLOYD ADRI	06-JUL-06	06001MANI098451E	CHHON510127822	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICRO SYSTEMS SH
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI101431K	CHSHASGHZY0411	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ROYA CARPET TILE
	NEDLLOYD EVIT	11-JUL-06	06001MANI102818U	CHHONNBO/BUE-0605252	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE PARTS
TERMINAL BS. AS. S.A.							
	IWASHIRO	06-JUL-06	06001MANI097987R	IIOOV95 0603PKLBUE	BULTOS	1552	Q.D.C. POLYESTER WOVEN
TERMINAL PANAMERICANA							
	IWASHIRO	06-JUL-06	06001MANI098593L	CHYAN289585	CAJA	300	HEAT GUNS
TRANSTERMINAL							
	CALA PINTADA	15-JUN-06	06001MANI091399X	COCGACTGBUE600006	BULTOS	4	herramientas
	EVER GIVEN	05-JUL-06	06001MANI100904Y	TWKSG4410-4333-605.012	BULTOS	4	CONNECTOR
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI102629U	IIOOVHKARBUE6F016	CAJA	50	Q.D.C. LENSES FOR CORRE
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI103226Y	RPMNYMNL3103550	BULTOS	88	stc men's cotton woven
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI103234N	XIOODPNG3101584	BULTOS	13	stc men's cotton woven
	IRIS	10-JUL-06	06001MANI113532P	RPMNYMNL3103528A	BULTOS	42	stc ropa
	IWASHIRO	06-JUL-06	06001MANI101129Y	THBNKBKK3106661	BULTOS	20	stc wearing apparel
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI104201X	SPAGSMCA/BNS/221	CAJA	182	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	LICA MAERSK	13-JUL-06	06001MANI104201X	SPAGSMCA/BNS/222	CAJA	87	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	MAERSK VALLET	10-JUL-06	06001MANI102088T	SPAGSWSA/AHD6/BNS/6499	BULTOS	100	Q.D.C. DYE INTERMEDIATE
	MOL WISH	02-JUL-06	06001MANI097053B	IIOOVMCA/BNS/213	CAJA	21	Q.D.C. READYMADE GARMEN
UNITED AIR LINES IN							
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-06	06001MANI097448J	USJSVSUDU260010406538	CONTENEDOR	1	GALLEY EQUIPMENT

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 23/8 Nº 521.497 v. 23/8/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 160, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Azul (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Horacio Alejandro Maderna Etchegaray, Pascual Segundo Laurino y Alejandro Tullio (miembros titulares) y los Dres. Silvia Díaz, Pascual Antonio Finelli y Nidia Karina Cicero (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de noviembre de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 161, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Integran el Jurado los Dres. Javier María Leal de Ibarra, Raúl Martínez Aráoz y Mariano Acevedo (miembros titulares) y los Dres. Nora María Teresa Cabrera de Monella, Said Jorge Llapur y Miguel Federico De Lorenzo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 al 6 de octubre de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de diciembre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 162, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Miguel Angel Galvez, Roberto Urrutigoity y Abel María Fleitas Ortiz de Rozas (miembros titulares) y los Dres. Adolfo Gabino Ziulu, Griselda Gloria Battistessa y Osvaldo Felipe Pitrau (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 al 6 de octubre 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de diciembre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 163, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Julio Horacio Reynoso, Hugo Mario Sierra y Sergio Gabriel Torres (miembros titulares) y los Dres. Lilia Graciela Carnero, Horacio Alberto Corbacho y Carlos Fernando Rosenkrantz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de noviembre de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

5) Concurso N° 164, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Liliana Marta Arribillaga Huc, Roberto Pablo Sobre Casas y Alejandro Pérez Hualde (miembros titulares) y los Dres. Luis Alberto Cotter, Roberto Stella y Pablo Eduardo Slavin (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 al 15 de septiembre de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de noviembre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso N° 165, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia de Chubut).

Integran el Jurado los Dres. Daniel Alberto Cisneros, Manuel Ignacio Adrogué y Mario Antonio Roque Midón (miembros titulares) y los Dres. Raúl Fourcade, Germán Raúl Duboscq y Juan Fernando Armagnague (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de febrero de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut).

7) Concurso N° 166, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala “B” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Ferro, Carlos Secundino Odriozola y Víctor Luis Montesi (miembros titulares) y los Dres. Gustavo Becerra Ferrer, Walter Rubén Jesús Ton y Francisco Alberto Junyent Bas (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de febrero de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso N° 167, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Ramón Claudio Chávez, Miguel Angel Blanco y Horacio José Sanguinetti (miembros titulares) y los Dres. Pedro Vicente Zabala, Miguel Angel Sánchez Marincolo y Carlos Ernst (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 al 15 de septiembre de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de noviembre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa

ciudad); de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad); de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) y de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418 4° Piso, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

Publíquese los días 22, 23 y 24 de agosto de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2006.

e. 22/8 N° 521.369 v. 24/8/2006

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 424/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4472/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, los Decretos Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006 se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de la denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520, Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182, de fecha 29 de junio de 2006, faculta al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar el cronograma de la licitación (Anexo II del Pliego); aprobar la calificación de los oferentes y resolver sus impugnaciones (Apartado 7.6 del Pliego); modificar lugares y horarios de funcionamiento y resolver los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación antes de la adjudicación en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado en el artículo 2º de la mentada Resolución Nº 1182/2006.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el cronograma del proceso licitatorio, modificándose las fechas establecidas en el Anexo II del Pliego de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de la denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, siendo las fechas definitivas las detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese por cédula a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la SUBSECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 4º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

LICITACION DEL PROYECTO	FECHA
VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	7/07/06 al 04/09/06
PRESENTACION Y APERTURA SOBRE “A”. (REQUISITOS PARA CALIFICAR)	05/09/06
NOTIFICACION DE ACTO DE CALIFICACION	13/09/06
CALIFICACION DEFINITIVA (ACTO ADMINISTRATIVO)	21/09/06
PRESENTACION Y APERTURA SOBRE “B”. FIRMA DEL CONTRATO.	10/10/06
DECRETO APROBATORIO DE LA ADJUDICACION	26/10/06
TOMA DE POSESION. INICIO DE EJECUCION	01/11/06

e. 16/8 Nº 520.870 v. 23/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Horacio Samper Richard, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100552/05, Sumario Nº 3298, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 Nº 520.781 v. 23/8/2006

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

El Registro Nacional de Aeronaves, con domicilio en Junín 1060, 5° Piso, Cdad. de Bs. As., en el Expte. 145.609/01 DNA, CITA Y EMPLAZA a Néstor Daniel BORTOLIN, DNI 13.501.338, en virtud de haber vencido con fecha 05-09-2002 el último pago del precio de venta detallado en el boleto de compraventa con reserva de dominio (Art. 43 del Código Aeronáutico) de fecha 10-10-2001, cumpliéndose en consecuencia la condición a que se encontraba sometida la transferencia definitiva de dominio, para que en el perentorio plazo de diez días hábiles proceda a realizar los trámites previstos en el Decreto 4907/73, a los fines de la inscripción definitiva de la transferencia de la aeronave matrícula provisoria LV-WGI bajo apercibimiento de proceder a suspender la vigencia de la matrícula, de conformidad al art. 23 del Decreto 4907/73. Disp. 89 /06 RNA. Dr. ALBERTO J. FONT NINE, Jefe Registro Nacional de Aeronaves.

Para ser Publicado Por 3 Dias en el Boletín Oficial.”

e. 18/8 N° 521.124 v. 23/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el estado de autos y ante la imposibilidad de notificarlo en su domicilio por haberse mudado, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial, al Sr. Carlos Molina y/o Prestadora de Servicio Automotor MSP y/o Gestoría MSP y/o MSP Seguros y Gestoría, que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo “prima facie” el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 22/8 Nº 521.361 v. 24/8/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 151 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Horacio José Aguilar, Daniel Edgardo Alonso, Domingo José Batule, Julio Leonardo Bavio, José Luis Cardero, María Alejandra Cataldi, Mariela Alejandra Gimenez, Alejandro Máximo Gloss, Lucio Víctor Guzzo, Armando Jorge Isasmendi, Mario Marcelo Juárez Almaraz, Edgardo Santiago López Herrera, María Teresa Mosca Reghin, Juan Carlos Nacul, María Alicia Noli, Luis Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, Raúl Juan Reynoso, Ramiro Simón Padrós, Marta Liliana Snopek, Ernesto Sola y Jorge Luis Villada.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (España 394 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 8 de septiembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.
e. 22/8 N° 521.477 v. 24/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2258; 2259; 2260; 2261; 2262; 2263; 2275; 2276; 2277; y 2280/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA "CAMINO DE FE", mat. 529; ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION MUNICIPAL AYUDA RECIPROCA, mat. 574; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL CORDOBA, mat. 433; MUTUAL MUNICIPAL OLIVA, mat. 406; MUTUAL DE EMPLEADOS DE BANCO SYCOR, mat. 437; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES, mat. 246; ASOCIACION MUTUAL PRO REINSERCION SOCIO - LABORAL CORDOBA, mat. 538; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "LA ARGENTINA AUSTRIACA", mat. 31; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "LA UNION FRANCESA", mat. 5; y A.M.C.I.A.M. CORDOBA INTEGRAL, mat. 340. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2267; y 2311/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA FARMACEUTICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 100; y MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS Y AHORRO DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 48. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 2268; y 2283/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES VIALES, mat. 119; y MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE LA EDUCACION, mat. 190. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 2271; 2272; 2278; y 2284/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMILIO GABERIONI S.A., mat. 390; ASOCIACION MUTUAL FUNDICIONES ELECTRICAS DE RENO S.A., mat. 459; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, mat. 356; y ASOCIACION MUTUAL INDUSTRIALES METALURGICOS, mat. 490. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2279; y 2310/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL "LOS HORNEROS", mat. 243; y ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTISTA ARGENTINA (A.M.D.A.), mat. 193. Ambas entidades pertenecen a la provincia Mendoza. Por Resoluciones Nros. 2287; y 2304/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 21 DE SETIEMBRE, mat. 72; y ASOCIACION MUTUAL CHILENA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 58. Estas últimas entidades mencionadas están ubicadas en la provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 2305; 2306; 2307; y 2308/06 a las entidades mencionadas a continuación: MUTUAL DE OBREROS MUNICIPALES Y EMPLEADOS MUNICIPALES, mat. 43 de la provincia de Río Negro; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, mat. 10 de la provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL 10 DE JUNIO DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE DEL CHACO, mat. 36 de la provincia del Chaco; y ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE TELECOM SALTA (A.M.E.T.SA.), mat. 96 de la provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; OCHO(8) días a la ubicada en Salta; SIETE (7) días a las que se sitúan en Mendoza; SEIS(6) días a las que se encuentran en Santiago del Estero, y Río Negro; CINCO (5) días a la situada en Chaco; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; y TRES (3) días a las que se ubican en Entre Ríos, Santa Fe, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.
e. 22/8 Nº 521.385 v. 24/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1965; 2248; 2254; 2255; 2256; 2257; 2273; 2281; 2282; 2288; 2289; 2290; 2291; 2292; 2293; 2294; 2295; 2296; 2297; 2298; 2299; 2301; 2302; y 2303/06—INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ONDAS DE AMOR Y PAZ, mat. 1756; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE LOS SEÑALADORES FERROVIARIOS ARGENTINOS PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE LA VIVIENDA, mat. 1646; MUTUAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES Y DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES, mat. 961; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE CAPITAL FEDERAL Y DEL GRAN BUENOS AIRES, mat. 800; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "LEOPOLDO MARECHAL", mat. 1838; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRESTACIONES SOCIALES (AMPIS), mat. 1836; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE HOSPITALES MUNICIPALES DE LA CAPITAL FEDERAL, mat. 1905; ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA SOLIDARIA FABRIL FINANCIERA, mat. 276; ASOCIACION COMERCIANTES LA REPUBLICA, mat. 877; MUTUAL DE GRADUADOS DE CIENCIAS ECONOMICAS CON SEDE EN CAPITAL FEDERAL, mat. 686; ASOCIACION MUTUAL LISTA BLANCA DEL PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR POR PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 779; LA MUTUAL FERROVIARIA, mat. 586; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGFA — GEVAERT ARGENTINA (CASA CENTRAL), mat. 505; ASOCIACION MUTUAL DE CRECIMIENTO ARGENTINO, mat. 1883; ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMEGE, mat. 1812; ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (AMPESBA), mat. 1624; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, mat. 1884; A.M.A. ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA, mat. 1596; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARAGUAYA IRUPE A.M.A.P.I., mat. 2018; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MIGUEL ANGEL SOPRANO, mat. 930; ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, mat. 1471; ASOCIACION MUTUAL 31 DE ENERO, mat. 1750; MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA ARMADA ARGENTINA, mat. 840; y GENESIS ASOCIACION MUTUAL (GAM), mat. 1847. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2249; 2250; 2251; 2252; 2253; 2264; 2265; y 2266/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS DE SALLIQUELO, mat. 476; ASOCIACION MUTUAL SUR (A.MU.SUR.), mat. 1793; S.A.M. SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA PERSONAL CONDUCCION, mat. 848; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO COMPAÑIA GENERAL, mat. 1547; MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA MAQUINISTA SAVIO ENTRE BOMBEROS Y ASOCIADOS, mat. 1328; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SANTA LUCIA CRISTAL, mat. 1200; L.I.F.R.A. LIGA INTERPROVINCIAL FRATERNA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL, mat. 824; y ASOCIACION MUTUAL PIGÜENSE, mat. 1862. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2269; 2270; y 2309/06 a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, mat. 157; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, mat. 201; y SOCIEDAD CIVIL DE SOCORROS MUTUOS UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, mat. 70. Estas últimas tres entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resolución Nro. 2274/06 a la ASOCIACION MUTUAL "LAS COLORADAS", mat. 43 de la provincia del Neuquén. Y por Resolución Nro. 2286/06 a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PRIVADOS, mat. 55 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Tucumán; SEIS (6) días a las ubicadas en La Rioja, y Neuquén; TRES (3) días a la que se encuentra en Pigüé; DOS (2) días a la ubicada en Salliqueló; y UN (1) día a la situada en Salto. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.
e. 22/8 Nº 521.386 v. 24/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1895/06-INAES, dispuso aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LIMITADA, matrícula 21.872, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 1º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda debidamente notificada. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.
e. 22/8 Nº 521.389 v. 24/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 578 Expediente Nº 101.226/83 caratulado "Tranfina Sociedad Anónima Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles" mediante Resolución Nº 208 del 22.11.05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, imponer al señor Fernando CANCLINI (L.E. Nº 4.413.458) multa de $ 55.800 (pesos cincuenta y cinco mil ochocientos), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 22/8 Nº 521.192 v. 24/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la Sra. NELLY ELSIE BARGELLINI, que en el Expediente Nº 0171/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1047/COMFER/06 de fecha 22/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 567-COMFER/84 a la Sra. NELLY ELSIE BARGELLINI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES.

"ARTICULO 2º — Dése Intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las Ediciones del 14 y 15/08/06.
e. 22/8 Nº 520.493 v. 24/8/2006